

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO: QUE SOLICITA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE PUBLIQUE EL DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 67 Y 113 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A QUE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 67 Y UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura del Senado de la República, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal para que a la brevedad posible publique en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 67 y una fracción VI al artículo 113 de la Ley General de Población.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 90, 94 apartado 1 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 182, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en la siguiente:

**METODOLOGÍA**

Esta Comisión encargada del análisis y dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida proposición.

En el apartado titulado "Contenido de la Proposición", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

En el capítulo denominado "Consideraciones", los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

**ANTECEDENTES**

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno del Senado de la República, celebrada el día 12 de octubre de 2010, el senador Carlos Jiménez Macías, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a que a la brevedad posible publique en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 67 y una fracción VI al artículo 113 de la Ley General de Población

SEGUNDO.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la propuesta citada a la Comisión de Gobernación, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**

PRIMERO.- El senador señala en la proposición que se dictamina, la importancia de proteger a los extranjeros, independientemente de su situación migratoria, en materia de derechos humanos y procuración de justicia en todos los niveles de gobierno.

SEGUNDO.- Destaca que ante el constante agravio de los migrantes que cruzan por territorio nacional, es de suma importancia esta reforma. En este sentido, al garantizar el respeto a los derechos humanos de los

migrantes, se cumple un compromiso que el Estado mexicano ha tenido pendiente y que se vuelve urgente concretar en la actual coyuntura, donde el clima de violencia e inseguridad sobreexponen a este grupo vulnerable.

TERCERO.- Señala que si bien el proceso legislativo puede resultar en ocasiones un proceso largo y pausado, el proceso de temporalidad ha sido superado en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores y, sólo falta que el Ejecutivo Federal ordene la publicación del respectivo decreto para que entre en vigor plenamente.

CUARTO.- En consecuencia, propone exhortar al titular del Ejecutivo Federal a que a la brevedad posible publique en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 67 y una fracción VI al artículo 113 de la Ley General de Población.

## **CONSIDERACIONES**

PRIMERA.- Esta Comisión dictaminadora comparte con el proponente la preocupación que anima la proposición que se analiza, ante la creciente problemática que enfrentan los migrantes que ingresan y transitan por el país y que son víctimas de diversos delitos, incluso de algunos particularmente graves como el secuestro y el homicidio, pasando por alto sus derechos humanos y el acceso a la justicia.

Debe enfatizarse que los abusos y delitos cometidos en contra de migrantes no han sido detenidos. Al contrario, los hechos muestran un aumento en los niveles de violencia e inseguridad que sufren a su paso por el territorio nacional.

SEGUNDA.- Sin duda, resulta reveladora la situación que viven los migrantes que llegan al país una investigación elaborada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, denominada Informe especial sobre casos de secuestros de migrantes, el cual fue realizado entre el 1 de noviembre de 2008 y el 30 de abril de 2009. En ese documento se indica que en México el secuestro de migrantes indocumentados ha crecido en forma alarmante, distinguiéndose este delito por la crueldad con que son tratadas las víctimas, la duración y condiciones de su cautiverio, así como por las cuantiosas ganancias que genera para la delincuencia organizada.

TERCERO.- Vale la pena subrayar que nuestra Constitución Federal asegura el respeto a los derechos humanos a todas las personas que se encuentren dentro del territorio nacional, sin distinción de nacionalidad. Ello queda asentado en la transcripción del artículo 33 constitucional.

Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1 establece:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De lo anterior, se desprende que los migrantes gozan, al igual que los mexicanos, de la protección de los derechos consagrados en la Carta Magna. Entenderlo de otra manera sería discriminatorio.

Es claro que si se aboga por la defensa de los migrantes mexicanos en el exterior de México, debe existir reciprocidad de nuestra parte y debemos garantizar a los migrantes que se internan en territorio nacional, las mismas garantías que exigimos para nuestros connacionales en otras latitudes. No puede ser de otra forma, pues el mandato del texto constitucional es claro: respeto a los derechos humanos, de todos, sin distinciones.

La defensa de los derechos humanos es un compromiso fundamental del Estado Mexicano para sus ciudadanos y los extranjeros que se encuentren en suelo nacional.

CUARTO.- El 9 de septiembre de 2010, en sesión ordinaria correspondiente al Segundo Año de ejercicio de la LXI Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la H. Cámara de Senadores aprobó la minuta correspondiente al proyecto de Decreto que adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 67 y una fracción VI al artículo 113 de la Ley General de Población.

Con esta adición a la Ley General de Población se impedirá que se niegue o restrinja a los extranjeros, independientemente de su situación migratoria, la atención de quejas en materia de derechos humanos y procuración de justicia en todos los niveles de gobierno. Asimismo, determina que éstos tendrán derecho a ser auxiliados en el caso de desastres, así como a recibir la atención médica que requieran en enfermedades o accidentes que pongan en riesgo su vida. El decreto establece además, sancionar a los servidores públicos encargados de la aplicación de la Ley General de Población, con suspensión del empleo hasta por treinta días o incluso destitución, cuando cometan actos u omisiones que violenten los derechos humanos de las personas.

QUINTO.- Se coincidimos en que esta reforma es de suma importancia en el contexto que estamos viviendo, ante el constante agravio de los migrantes que cruzan por el territorio nacional, ya que al garantizar el respeto a los derechos humanos de los migrantes, se cumple un compromiso que el Estado mexicano ha tenido pendiente y que se vuelve urgente de concretar en la actual coyuntura, donde el clima de violencia e inseguridad sobreexpone a este grupo vulnerable.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 182, 188, 190, 191 y demás relativos aplicables al Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## **ACUERDO**

ÚNICO.- El Senado de la República solicita respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal que a la brevedad posible publique en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 67 y una fracción VI al artículo 113 de la Ley General de Población.

DADO EN EL SALÓN DE PLENOS DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 16 DE NOVIEMBRE E 2010.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN